

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° **1635** GOB.-

PARANA, **13 OCT 2020**

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

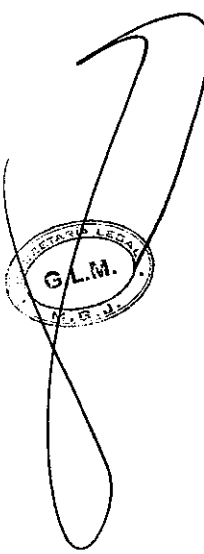
Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente;

Que por los DNU 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se establecieron marcos normativos para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales rigió el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residían o transitaban en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaban en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indicaban en los artículos 2° y 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residían en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que poseían transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplían con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que por el DNU 792/20 PEN se determina un nuevo marco normativo análogo a los mencionados, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en efecto, conforme lo previsto en el art. 3° del DNU 792/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;





Podex Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° 1635 GOB.-

Que no obstante ello se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus;

Que en orden a la Emergencia Sanitaria decretada, por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del Adicional por Riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentren al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas;

Que se dictó además el Decreto N° 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y/o medidas extraordinarias que se susciten, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que se emitió adicionalmente, el Decreto N° 595/20 GOB el cual dispuso, en el contexto citado, el otorgamiento de una bonificación para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas, a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal con prestación de servicios en los Hogares dependientes de esa cartera ministerial dedicados al cuidado y protección de mujeres en situación de violencia y de adultos mayores incluyendo además al personal del Consejo Provincial del Niño (COPNAF), el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida;

Que a nivel provincial los servicios del primer y segundo nivel de atención del Ministerio de Salud continúan con sus tareas de asistencia, monitoreo y contención de la población más vulnerable en el contexto de la pandemia por Coronavirus, habiendo implementado a esos fines una estrategia de protección de la población de riesgo mediante un abordaje coordinado entre los 195 efectores de la red pública, incluidos hospitales de baja complejidad y centros de salud, que han reforzado sus tareas de nominalización y geolocalización de la población a cargo, asistiendo a más de 100.000 personas de riesgo sin cobertura de obra social, posibilitando además el registro de prestaciones y la promoción del autocuidado;



Decreto N° **1635** GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que los hospitales públicos bajo convenio con el Programa Sumar han fortalecido la atención hospitalaria a través de cuatro módulos para la cobertura de los casos en los que se desarrolla la forma severa de la infección por Coronavirus y también la internación en sala común de casos sospechosos o con diagnóstico confirmado;

Que desde el referido programa se promueve la atención domiciliaria, el seguimiento, la teleconsulta con la población y entre equipos, la atención en primer nivel de atención, los test, laboratorios, notificaciones obligatorias, traslados, dispensa de medicamentos y las inmunizaciones (antigripal y antineumocócica) de casos sospechosos, contactos estrechos y casos confirmados de Covid-19;

Que este Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios;

Que desde la referida cartera ministerial se continúa con la permanente evaluación de los sectores destinados a aislamiento de pacientes en internación y con la verificación utilización adecuada de los equipos de protección, instruyéndose además en forma periódica a profesionales médicos en la aplicación de protocolo de caso sospechoso y caso confirmado, con la construcción de un sendero crítico para establecer derivaciones oportunas de acuerdo al nivel de complejidad.

Que en lo concerniente a la capacitación de los profesionales de la Salud, los intensivistas se encuentran en continuo entrenamiento junto con la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, a través de la filial Entre Ríos, desde los inicios de la pandemia, sumado al entrenamiento virtual que se viene desarrollando desde el Ministerio de Salud de la Nación, junto con los expertos de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva quienes colaboran permanentemente con el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que las acciones implementadas desde el Gobierno Provincial en conjunto con las autoridades municipales y comunales han tenido un impacto positivo considerando que el número de casos positivos se ha mantenido estable en los últimos 15 días;

Que no obstante ello se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que por lo expresado resulta conveniente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 792/20 PEN;



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° 1635 GOB.-

Que respecto de la Ciudad de Paraná, se considera conveniente ratificar las disposiciones del Decreto N° 1092/20 GOB por el cual se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y se suspendieron los plazos administrativos, con las excepciones previstas en la norma;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta acorde a lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 641/20 y 677/20; y en el marco normativo establecido por el DNU 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS, en resguardo de los derechos del art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, en el período comprendido entre el 12 de octubre de 2020 y el 25 de octubre de 2020 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN.-

ARTICULO 2°.- Ratifícase la vigencia del Decreto N° 1092/20 GOB para el personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada de Paraná.-

ARTICULO 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1° al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

Podex Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° **1635** GOB.-

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que las dispensas concedidas se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

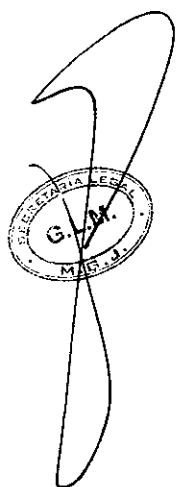
ARTICULO 5°.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

ARTICULO 6°.- Facúltase a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación -en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID: DCOES039.-

ARTICULO 7°.- Establécese en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 361/20 MS, un aumento del 50% del Adicional de Riesgo (códigos: 201, 210, 212, 214, 226 y 238) exclusivamente para todos los Escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud que perciban los mismos en razón de las tareas específicas del área, y dispónese un incremento del 20% de las becas de residentes de salud.-

ARTICULO 8°.- Dispónese para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y/o medidas extraordinarias en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, un estímulo de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativo, no bonificable consistente en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del código de liquidación 181 "Riesgo y Peligrosidad".-

ARTICULO 9°.- Dispónese para el personal activo de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativa, no bonificable, consistente en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) mensuales.-



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° **1635** GOB.-

ARTICULO 10°.- Dispónese para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas y a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal del Hogar de Protección de Mujeres Inés Londra de Paraná, del Hospital Fianza de Colonia Ensayo y del Hogar de Ancianos Juana Sarriegui de Isthilart de Concordia, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) mensuales.-

ARTICULO 11°.- Dispónese para el personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida, una bonificación de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) mensuales.-

ARTICULO 12°.- Establécese la vigencia de los beneficios dispuestos en los artículos 7° al 11° hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive y que la percepción de los mismos estará condicionada a la efectiva prestación del servicio, la cual será certificada por la autoridad máxima de cada dependencia.-

ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACION